



NORMATIVA DE PERMANENCIA EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO

Naturaleza	Responsable	Fecha
Elaboración	Consejo de Gobierno	11/07/ 2022
Aprobación	Consejo de Administración	11/07/2022
Modificación		

1. Los estudiantes podrán optar por la matriculación a tiempo parcial o a tiempo completo. Se considerarán matrículas a tiempo parcial aquellas que no superen 30 créditos ECTS por curso académico.

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por el Centro, de los que se dará publicidad. La instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento para solicitar la dedicación a tiempo parcial. Las causas que pueden aducirse en la solicitud a título informativo no enumerativo: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, así como otras que deberán ser justificadas. El régimen de dedicación parcial deberá ser solicitado con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula para cada curso académico y será resuelto por la Dirección del Centro.

2. La matriculación por primera vez en el primer curso de cualquier titulación impartida por el Centro, se formalizará anualmente, y comprenderá todas las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos semestres del curso académico en vigor.
3. Los alumnos matriculados a tiempo completo podrán matricular un máximo de 90 créditos por curso académico, salvo dispensa o autorización de la Dirección del título.
4. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación del Centro deberán aprobar en su primer año al menos 6 ECTS básicos u obligatorios, tanto si el alumno está matriculado a tiempo completo como si lo está a tiempo parcial.
5. Al final del segundo año se le exigirá haber aprobado asignaturas que supongan un mínimo 40 créditos.
6. El alumno que no apruebe en su primer año académico los 6 ECTS exigidos en el punto 5 de estas normas de permanencia, podrá acceder, por una sola vez, a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en el Centro. A este alumno se le aplicará la misma normativa de permanencia que a los alumnos de nuevo ingreso.
7. Si concluido el segundo año académico, a un alumno le faltase una asignatura para alcanzar los 40 créditos de la carga lectiva, podrá someter su caso a la Dirección del título por una sola vez, de conformidad con lo establecido en las normas de funcionamiento del Centro.
8. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de grado dispondrán de cuatro convocatorias ordinarias y dos extraordinarias para la superación de las asignaturas matriculadas, siempre y cuando no se trate de un plan en extinción, donde regirá la normativa al efecto.
9. Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como “no presentado”, se consumirá la convocatoria.
10. Los alumnos matriculados en planes a extinguir dispondrán, como máximo, antes de verse obligados a cambiar al nuevo plan, de las seis convocatorias que se contemplan en su plan de estudios. Dichas convocatorias serán sucesivas desde el último curso en que se implantaron los estudios y hasta 2 cursos más

11. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas en el apartado anterior, no habiéndolas agotado, podrán cursar otra distinta entre las alternativas ofertadas en el curso académico correspondiente por la universidad, disponiendo para superar cada nueva asignatura elegida del número de convocatorias indicadas en el apartado anterior, siempre y cuando no se trate de un plan en extinción, donde regirá la normativa al efecto.
12. Los alumnos que les reste, para la finalización de sus estudios, un máximo de dos asignaturas, podrán solicitar la convocatoria de una convocatoria fin de grado a lo largo del 1er semestre del siguiente curso. Esta será concedida en función de lo determinado por una comisión establecida al efecto.
13. Excepcionalmente, y a petición del estudiante, el Rector podrá conceder por una sola vez, siempre que exista causa justificada y le reste un máximo del 5% de los créditos para finalizar la enseñanza, la llamada “Convocatoria de Gracia” adicional por asignatura siempre y cuando se cumpla con las condiciones de permanencia dispuestas en normativa vigente.
14. Una vez agotadas las precitadas convocatorias, y a los alumnos les reste una única asignatura para la finalización de sus estudios, a excepción del Trabajo Fin de Grado y prácticas, el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal de Compensación. (ver normativa del Tribunal de Compensación)
15. Se admite la posibilidad de no contabilizar el año en situaciones excepcionales como enfermedad grave personal o de algún familiar muy próximo y que conviva en el domicilio, maternidad, ser deportista de alto nivel o cualquier otra que así sea considerada por la Dirección del Título y elevado para su aprobación al Claustro al menos un mes antes del inicio del periodo de exámenes, salvo que se acredite la falta de esta formalización por una causa de fuerza mayor.
16. El interesado deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente, al menos, una situación excepcional y deberá renunciar expresamente a las convocatorias de examen vinculadas a sus estudios en lo que resta de año académico.
17. La aplicación de este artículo no supone la anulación de matrícula. Se trata de mantener la matrícula y justificar la falta de rendimiento por encontrarse o haberse encontrado en alguna/s situación/es excepcional/es presentes en el curso académico.
18. Con carácter general, se interpreta que sólo cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado efectivamente su matrícula.
19. El Centro promoverá la efectiva adecuación de esta normativa a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y otras necesidades especiales mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.